

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 31 DE MARZO DE 1958

Nº 13.504

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 86 de 20 de febrero de 1957, por el cual se corrige un nombre.
Decretos Nos. 87 de 21 y 88 de 23 de febrero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 169 de 31 de diciembre de 1956, por la cual se reconoce pensión vitalicia en concepto de jubilación.
Resolución Nº 23 de 29 de mayo de 1957, por la cual se aprueba reformas a unos estatutos.
Resolución Nº 24 de 17 de junio de 1957, por la cual se reconoce pertenencia jurídica a una sociedad.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 264 de 26 de noviembre de 1956, por el cual se abre un crédito extraordinario.
Contrato Nº 11 de 2 de abril de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Pablo E. Palomo.
Contrato Nº 12 de 9 de abril de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Víctor M. Tejeda en representación de la empresa Abatula Nacional, S. A.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 701 de 15 de noviembre de 1956, por el cual se corrige un decreto.
Decreto Nº 102 de 15 de noviembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 151-B de 30 de junio de 1956, por la cual se nombra delegado a una reunión.
Resolución Nº 152 de 3 de julio de 1956, por la cual se acepta una renuncia.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 586 de 15 de noviembre de 1956, por el cual se modifica un decreto.
Resolución Nº 687 de 15 de noviembre de 1956, por el cual se reconoce un año de servicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 633 de 26 y 634 de 30 de noviembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Actos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 86
(DE 20 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se corrige un nombre del Decreto Nº 10 de 14 de enero de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige un nombre en el Decreto Nº 10 de 14 de enero de 1957, en la siguiente forma:

Donde dice: Aida Reyes, Oficial de 4ª Categoría,

Debe decir: Aida Marcela Reyes Almengor, Oficial de 4ª Categoría en el Departamento de Contabilidad de la Administración de Correos y Telecomunicaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 87
(DE 21 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en Puerto Obaldía.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Andrés Ibarra, Oficial Mayor de Quinta Categoría en Puerto

Obaldía (Comarca de San Blas), en reemplazo de Inocencio Góndola, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 88
(DE 23 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento interino y uno en propiedad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Omar Díez, Mensajero de Quinta Categoría en Capira, por el término de dos meses de vacaciones concedidas al titular Patrocinio Flores.

Artículo Segundo: Nómbrase a Manuel E. Vergara, Mensajero de Sexta Categoría en El Caño, en reemplazo de Nataniel González, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de L. Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 95 Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 97 Sur.—Nº 19-A-50
 (Relleño de Barrazas) (Relleño de Barrazas)
 Teléfono: 2-2271 Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES.

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número suito: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

RECONOCESE PENSION VITALICIA
EN CONCEPTO DE JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 169. — Panamá, 31 de diciembre de 1956.

Los señores Carlos Vicente Alvarado, Cédula 47-10518, Clifford B. Drakes, Cédula 8-8957, Geo L. Duncan, Cédula 11-817, Daniel Hull Campbell, Cédula 47-14729, han solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que los jubile con una pensión vitalicia de B/. 100.00 mensuales cada uno, como miembros voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Panamá y Colón, con base en el Artículo 4º de la Ley 15 de febrero de 1949 que dice:

“Serán jubilados con pensión vitalicia de B/. 100.00 los miembros voluntarios de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá que hayan pertenecido a dichas instituciones durante 40 años, aun cuando nunca hayan desempeñado empleos o cargos públicos”.

Con sus solicitudes han acompañado un certificado del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, señor Raúl Arango N., en el cual consta que los señores Carlos Vicente Alvarado, Clifford B. Drakes, Geo L. Duncan, Daniel Hull Campbell, son miembros activos de esa institución, y que reúnen las condiciones exigidas por la disposición legal transcrita, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a los señores Carlos Vicente Alvarado, Clifford B. Drakes, Geo L. Duncan, Daniel Hull Campbell, una pensión vitalicia de B/. 100.00 mensuales cada uno en concepto de jubilación, como miembros voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Panamá y Colón. Estas pensiones son incompatibles con cualquiera otra asignación a cargo del Tesoro Nacional. Esta Resolución tendrá efecto a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

APRUEBANSE REFORMAS A UNOS
ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Resolución número 23.—Panamá, 29 de mayo de 1957.

El señor Ng Yut Min, ciudadano chino, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-21116, en su condición de Presidente de la “Asociación China de Panamá”, Persona jurídica por Resolución Nº 134 de 6 de abril de 1943, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia apruebe reformas introducidas a los estatutos originales de esa Asociación.

Acompaña a su petición, lo siguiente:

a) Certificación expedida por el Registrador General de la Propiedad mediante la cual certifica que esta Asociación se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público.

b) Copia del Acta de la sesión celebrada el día 15 de enero de 1957, en la cual aprobaron la reforma de los estatutos en los incisos 1º y 2º del artículo 4º, con el objeto de facilitar el ingreso de mayor número de socios.

Previo estudio de las modificaciones aprobadas por los socios, se ha podido constatar que éstas no alteran los fines de esta Asociación, y por tanto,

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Aprobar las reformas introducidas a los estatutos de la “Asociación China de Panamá”, en sesión celebrada el 15 de enero de 1957.

Toda reforma posterior a los estatutos, necesita la aprobación del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles, tan pronto sea registrada en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia.

HUMBERTO FASANO.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA
A UNA SOCIEDAD

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.— Resolución número 24.—Panamá, 1º de junio de 1957.

El señor Adolfo Benedetti, panameño, abogado, en representación autorizada del señor Norberto Zurita, panameño, con cédula de identidad personal, en su condición de Presidente ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca co-

mo persona jurídica a la sociedad denominada: "Hogar-Club" y apruebe sus estatutos.

Acompaña a su petición, los siguientes documentos:

- a) El Acta de fundación, en la cual conjuntamente se aprobaron los estatutos.
- b) Los estatutos aprobados.
- c) Lista de los miembros que la integran.

Los fines de esta sociedad tienden a elevar el nivel cultural y social de sus socios sin ánimo de lucro. Esta finalidad no pugna con la Constitución y leyes vigentes que rigen la materia, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada: "Hogar-Club", fundada en la ciudad de Panamá el día 23 de abril de 1957, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos, necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles desde su inscripción en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 264

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se abre un Crédito Extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Educación solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito Extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos de su Ministerio, por la suma de ocho mil doscientos ochenta balboas (B/. 8,280.00), para pagar los sueldos del personal administrativo y de Servicio del Primer Ciclo Secundario de la Capital, durante ocho meses a partir del 1º de mayo del presente año;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto Nº 25 de 26 de julio de 1956, aprobó el crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva, la apertura del Crédito Extraordinario aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio

de Educación, por la suma de ocho mil doscientos ochenta balboas (B/. 8,280.00), así:

MINISTERIO DE EDUCACION

Artículo 609. Para pagar los sueldos del personal administrativo y de Servicio del Primer Ciclo Secundario de la Capital, durante ocho meses a partir del 1º de mayo de 1956, hasta... B/. 8,280.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará El Gobierno, en representación del Órgano Ejecutivo, y el señor Pablo E. Palomo, varón, mecánico reparador de máquinas, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 47-4875, por la otra parte, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El señor Pablo E. Palomo se obliga a efectuar la limpieza, reparación y conservación del equipo de máquinas de escribir, sumar y calcular que se usan en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Segunda: Las piezas nuevas que reemplacen las inservibles de las máquinas de escribir, sumar o calcular, serán suministradas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Tercera: El señor Pablo E. Palomo se obliga a efectuar, dentro de un plazo razonable, la limpieza, reparación y conservación de cualquier máquina que se le entregue con tal finalidad.

Cuarta: El señor Pablo E. Palomo se obliga a concurrir personalmente a las Oficinas del Ministerio de Hacienda y Tesoro tres veces por semana, por lo menos, a fin de inspeccionar todo el equipo de máquinas de la oficina y corregir cualquier pequeño desperfecto, así como también hacer las recomendaciones que crea conveniente sobre limpieza y conservación de dicho equipo. Además queda obligado a presentarse a la Oficina en que se encuentre alguna máquina por reparar tan pronto se le comunique y a garantizar el trabajo durante tres meses después de vencido este Contrato o sus prerrogas.

Quinta: El Gobierno se obliga a pagar al señor Pablo E. Palomo la suma de B/. 150.00 mensuales por el trabajo que se obliga a realizar por medio de este Contrato. Los pagos se harán por mensualidades vencidas.

Sexta: Este Contrato comenzará a regir desde el 8 de marzo de 1957 y terminará el 8 de marzo de 1958.

Séptima: Este Contrato necesita de la apro-

bación del Excelentísimo señor Presidente de la República para que tenga valor.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

El Contratista,

Pablo E. Palomo.
Cédula N° 47-4875.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 2 de abril de 1957.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 2 de abril de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará El Gobierno, debidamente autorizado por la Resolución N° 73 de 8 de enero de 1957, dictada por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por una parte, y por la otra el señor Víctor M. Tejeira, en su calidad de Presidente de la empresa "Abattoir Nacional, S. A.", quien se llamará El Concesionario, se celebra un contrato administrativo a tenor de las siguientes cláusulas:

Primera: El Gobierno otorga al Concesionario el derecho de ocupar un lote de playa cuya superficie es de una hectárea con cinco mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados y siete mil novecientos sesenta centímetros cuadrados (1 H. 5495.7960 M2), ubicado en Paítilla, frente y contiguo al terreno del "Abattoir Nacional, S. A.", que constituye en el Registro Público la Finca N° 23.863, inscrita en el Tomo 573, Folio 304, Sección de Panamá.

Los linderos generales de dicho lote de playa son los siguientes:

Norte, finca de propiedad del "Abattoir Nacional, S. A.", inscrita en el Registro Público con el N° 23.863, del Tomo 573, Folio 304, Sección de Panamá; Sur y Este, playa del Océano Pacífico; Oeste, playa del Océano Pacífico y finca de propiedad del Abattoir Nacional, S. A., inscrita en el Registro Público con el N° 23.863, Tomo 573, Folio 304, Sección de Panamá.

La descripción del Polígono se detalla a continuación: Partiendo de la esquina Suroeste de la pista de Aviación del Aeropuerto "Marco Gelabert" cuyas coordenadas geográficas son: latitud 8° 58' más 1.434.341 y longitud 79° 30' más

1.405.461 y con una distancia de 27.12 metros se llega a la esquina Sureste del mencionado Aeropuerto "Marco Gelabert" y cuyas coordenadas geográficas son latitud 8° 58' más 1.639.097 y longitud 79° 30' más 1.378.341; siguiendo la prolongación de la línea comprendida entre las dos esquinas anteriormente descritas y con una distancia de 60 metros se llega a un punto marcado en el plano con la letra "A", que queda en el extremo Suroeste del lote de playa cuya ocupación solicita la empresa Abattoir Nacional, S. A., de este punto con rumbo Norte 9° 23' 56" Oeste y una distancia de 90.00 metros se llega al punto B; de este punto con rumbo Norte 23° 00' Este y una distancia de 36.67 metros se llega al punto "C"; de este punto con rumbo Norte 9° 56" Oeste y una distancia de 30 metros se llega al punto "D"; de este punto con rumbo Norte 64° 00' Este y una distancia de 73.00 metros se llega al punto "D"; de este punto con rumbo Norte 90° 56" Oeste y una distancia de 28.00 metros se llega al punto N° 2; de este punto con rumbo Norte, 80° 36' 04" Este y una distancia de 11.00 metros se llega al punto "F"; de este punto con rumbo Sur 9° 23' 56" Este y una distancia de 200.00 metros se llega al punto "G"; de este punto con rumbo Sur 80° 36' 04" Oeste y una distancia de 100.00 metros se llega al punto "A", que fue el punto de partida para la descripción del lote de playa que se solicita.

Segunda: En el área que se acaba de describir el Concesionario construirá por su cuenta y riesgo, un muelle de doscientos (200) metros de largo por seis (6) de ancho, con capacidad suficiente para atender el tráfico de ganado y demás productos relacionados con los negocios de la Compañía, cuya construcción comprenderá obligadamente el dragado y mantenimiento de un canal de acceso que terminaría con amplio fondeadero, frente al propio muelle para permitir a los barcos maniobrar con seguridad al atracar y desatracar; este muelle se podrá prolongar para que pueda ser utilizado por barcos de mayor calado. Además podrá hacer una dársena que permita la plena utilización del muelle y servicios adyacentes, así como las obras anexas que sean necesarias. Las dársenas, el canal y el fondeadero podrán extenderse fuera del área descrita en la Cláusula Primera.

La ocupación, control y explotación de esa área es concedida para el establecimiento del muelle, relleno, dragados y demás obras portuarias mencionadas que se propone efectuar el Concesionario, con base en el artículo 211 de la Constitución Nacional y disposiciones pertinentes de las leyes fiscales vigentes.

El Concesionario podrá establecer depósitos o estaciones para la venta de petróleo y demás combustibles para barcos sujeto a las reglamentaciones de las leyes vigentes y al pago de los impuestos que correspondan.

Tercera: El Concesionario deberá, para inscribir en el Registro Público sus títulos de dominio sobre las edificaciones, áreas de relleno e instalaciones, obtener dichos títulos mediante los trámites administrativos o judiciales vigentes y asignar sus respectivos valores para los efectos fiscales. Las obras portuarias propiamente dichas y las áreas necesarias para complementarias, que

constituyen la concesión, como dragado, muelles y servidumbres, serán siempre de utilidad pública.

Cuarta: Esta concesión es por un período de veinte (20) años a partir de la fecha de la firma de este Contrato, prorrogable a voluntad de ambas partes, si la inversión que haga el Concesionario se justifica, de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 82 de 1904, pero se conviene en que si el Gobierno, mediante los trámites legales y por razones de orden público, decide asumir las funciones del Concesionario antes de la terminación de este Contrato y darlo por terminado, el Concesionario tiene derecho a justa indemnización.

La indemnización se fijará mediante dictamen pericial, uno por cada parte, y un árbitro en caso de desacuerdo y por el procedimiento de arbitramento o arreglo amigable.

Quinta: Esta concesión no impedirá el uso de dicho lote de playa por parte de particulares, siempre y cuando no se cause perjuicios con ello a los intereses de la Empresa Concesionaria, lo mismo que dicha concesión no constituirá monopolio o exclusividad a favor de la Empresa, y en consecuencia, cualquier otro peticionario podrá obtener, para otros fines, el mismo beneficio, siempre que no perjudique e interfiera en la presente concesión.

Sexta: Como las obras que realice el Concesionario en el área descrita en virtud de esta concesión han sido declaradas de utilidad pública, el Concesionario tiene derecho a la exoneración de los materiales que use en dichas obras. Para la obtención de las exoneraciones el Concesionario hará en cada caso solicitud previa al Ministerio de Hacienda y Tesoro, tal como se acostumbra en el procedimiento de contratos de protección industrial.

Séptima: Esta concesión no afecta los derechos del Estado en materia fiscal, de policía, sanidad o de régimen administrativo, y el Estado podrá establecer con sus propios recursos, facilidades de muelle, aduana, almacenes y demás instalaciones portuarias para atender naves de tráfico internacional y de cabotaje, fuera del área concedida a la Empresa para sus operaciones.

Octava: El Concesionario deberá someterse a las disposiciones legales vigentes y que en el futuro se dicten para regular la ocupación y explotación de esta clase de bienes.

Novena: Se conviene expresamente que las tarifas que fije el Concesionario por los servicios que preste deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como cualquier modificación. El Gobierno percibirá el 40% de lo que el Concesionario cobre por el uso del Muelle para otras personas.

Décima: Esta concesión no exime al Concesionario del pago de impuesto de inmuebles de los bienes que inscriba; ni del impuesto sobre la renta, ni de los de registro, timbres fiscales y ni los demás impuestos y contribuciones que no estén eximidos expresamente en este Contrato, que son solamente los de importación de los materiales y equipo para las obras portuarias.

Undécima: Las partes contratantes convienen que el Concesionario, sus clientes y las personas y empresas vinculadas a los negocios propios del Concesionario, tendrán prioridad para el

uso de los muelles, dársenas, y otras facilidades portuarias que pueda construir para cuando se refiera a sus actividades, especialmente para cargar o descargar ganado y demás productos relacionados con los negocios de la compañía, siendo entendido que en cuanto no interfiera ni compita con las actividades de la empresa, según opinión de ésta, se permitirá a otras naves utilizar dichos muelles, dársenas y facilidades portuarias para cargar y descargar mercaderías, con arreglo a las tarifas que estipulen de común acuerdo el Gobierno y el Concesionario. La empresa podrá también cobrar alquiler razonable, conforme a las tarifas aprobadas por la Nación, por el uso de grúas, tuberías, almacenaje de mercaderías y demás servicios que preste a otras naves; pero queda obligada a brindar servicios gratuitos a naves del Gobierno Nacional y a dar facilidades para el embarque y desembarque de funcionarios fiscales y de policía, así como dar espacio al Gobierno para oficinas, depósitos, vías telegráficas, teléfonos y cualquier otro servicio de utilidad pública que requiera el Gobierno, el cual se suministrará sin costo alguno.

Duodécima: Queda entendido que en caso de que la Nación decida hacer trabajos que requieran la demolición total o parcial del muelle y demás mejoras del Concesionario, podrá dar por terminado este Contrato, sin responsabilidad de su parte, siempre y cuando de aviso a la empresa por lo menos seis (6) meses antes de proceder a los trabajos que requieran la demolición de las mejoras del Concesionario. La Empresa podrá, sin embargo, sugerir al Gobierno una solución que permita realizar las mejoras en que el Estado tiene interés y que a la vez facilite al Concesionario la oportunidad de seguir operando sus negocios, todo, sin perjuicio de los intereses del Gobierno.

Décimatercera: La concesión que se otorga por medio de este Contrato no autoriza a la empresa para desembarcar mercaderías ni otros bienes del extranjero, salvo en caso de que en el muelle fiscal no se pueda hacer ese trabajo; pero en este caso, el desembarque de dichas mercaderías estará fiscalizado por Inspectores del Gobierno. La empresa podrá embarcar mercancías y otros bienes para el extranjero, siempre y cuando se trate de artículos nacionales o procesado en el país.

Décimacuarta: El incumplimiento del Concesionario de alguna de las obligaciones que asume en este Contrato, o la comprobación por parte del Gobierno de que se introduce por los muelles del Concesionario mercaderías u otros objetos de procedencia extranjera, sin pagar los impuestos de introducción correspondientes, dará derecho a la Nación para declarar resuelto administrativamente este Contrato.

Décimaquinta: El Gobierno Nacional designará Inspectores para fiscalizar el embarque o desembarque de las mercaderías que lleguen a las instalaciones del Concesionario; pero la empresa deberá pagar la suma correspondiente al sueldo que devenguen los Inspectores, según acuerdo celebrado entre el Concesionario y la Nación.

Décimaséptima: El Concesionario queda obligado a comenzar las obras a que se refiere esta concesión dentro del plazo de treinta días calen-

darios a contar desde la vigencia de este Contrato.

Décimaoctava: En caso de guerra exterior o de necesidad de defensa el Gobierno puede ocupar, expropiar y controlar de acuerdo con lo que dispone el artículo 49 de la Constitución del área de la concesión.

Décimanovena: Este Contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

El Concesionario,
Por Abattoir Nacional, S. A.

Victor M. Tejeda,
Cédula N° 47-7973.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 9 de abril de 1957.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 9 de abril de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 701
(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1955)
por el cual se corrige el Decreto N° 656 de 29 de octubre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 656 de 29 de octubre de 1955, por medio del cual se nombró a Gladys J. de Virsi, maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en el sentido de nombrarla Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría que es la Categoría que le corresponde por no poseer ningún título.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 702

(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Tiburcia Quintero, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela de La Pintada, Provincia de Los Santos, en reemplazo de Justiniano Cárdenas, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRASE DELEGADO A UNA REUNION

RESOLUCION NUMERO 151-B

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 151-B.—Panamá, 30 de junio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Comisionar al Profesor Ricardo M. Lasso, para que represente a Panamá en la Reunión de Delegados que integran el Comité de Coordinación de la Educación de Centro América y Panamá, la cual se verificará en San Salvador durante el próximo mes de julio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 152.—Panamá, 3 de julio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar la renuncia que ha presentado la señora Lucía Garibaldo, de su cargo de Aseadora de 3ª Categoría en la Escuela José Gabriel Duque, Municipio de Chepo, Provincia Escolar de Panamá, por motivos de salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

MODIFICASE UN RESUELTO**RESUELTO NUMERO 586**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 586.—Panamá, 15 de noviembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

Vista la solicitud presentada por la Sra. Elvia Gilma Correa F., de que se modifique el Resuelto 560 de 31 de octubre de 1955, en el sentido de que se le concedan las vacaciones a partir del 16 de noviembre en vez del 3 de noviembre como aparece en el mencionado Resuelto, de conformidad con su jefe inmediato,

RESUELVE:

Modificar el Resuelto 560 de 31 de octubre de 1955, en el sentido de que se conceda a la Sra. Elvia Gilma Correa F., 2 meses de vacaciones, a partir del 16 de noviembre.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Díaz G.

RECONOCESE UN AÑO DE SERVICIO**RESUELTO NUMERO 587**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 587.—Panamá, 15 de noviembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora María G. S. de Batista, maestra de grado en la escuela "Dominio del Canadá", de la Provincia Escolar de Veraguas, solicita el reconocimiento de la docencia durante los años escolares de 1948-49, 1949-50, 1950-51, 1951-52 y 1952-53, por haber trabajado gratuitamente en la Escuela Nocturna de Analfabetos que funcionó en la Escuela "Adolfo J. Fábrega" durante los años lectivos de 1948-49 y 1949-50, y en la que funciona en la Escuela "Dominio del Canadá", de la ciudad de Santiago;

Que la señora de Batista presenta certificación del señor Isidro A. Carrizo V., Inspector Provincial de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Veraguas, y de la señora Eusebia de Medina, Directora de la Escuela "Dominio del Canadá", para justificar el servicio prestado en la Escuela Nocturna de Analfabetos de la Escuela "Adolfo J. Fábrega" y "Dominio del Canadá";

Que el artículo N° 152, de la Ley 47 de 1946, establece que "se considerará como un (1) año de servicio, para el aumento gradual en la remuneración que establece la presente ley, la elaboración de un libro didáctico que revele iniciativa y originalidad, a juicio del Ministerio de Educación. Gozará de igual privilegio la realización comprobada de alguna obra de reconocido beneficio social";

RESUELVE:

Reconócese a la señora María G. S. de Batista, maestra de grado en la escuela "Dominio del Ca-

nadá", de la Provincia Escolar de Veraguas, un (1) año de servicio, para los efectos de aumento de sueldo, por haber trabajado gratuitamente en la Escuela Nocturna de Analfabetos de la Escuela "Adolfo J. Fábrega" y "Dominio del Canadá" durante los años escolares de 1948-49, 1949-50, 1950-51 y 1951-52, de conformidad con lo que establece el artículo N° 152, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 683**

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Guillermo Quiñones, por quince (15) días, Peón de 1ª Categoría, en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, Colón, en reemplazo de Ernesto Fruto, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de noviembre de 1955 y se imputa al Artículo de Gastos Improvistos del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 684

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Centro de Salud Emiliano Ponce J.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Gregorio Ramos, Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría, en el Centro de Salud Emiliano Ponce J., en reemplazo del Dr. José M. Reverte Coma, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de noviembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 15 de abril de 1958, por el suministro de tubería y válvulas para el Acueducto de Bocas del Toro, solicitadas por la Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 15 de marzo de 1958.

La Sub-Jefe de Dirección de Compras,

Maria Elena V. de Dawson.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 18 de abril de 1958, por el suministro de cuarenta (40) cámaras de identificación para ser usadas por el Tribunal Electoral en el nuevo proceso de Cédulación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 18 de marzo de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chantick.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 13 de abril de 1958, por el suministro de Papel Periódico y Papel Carátula para uso de las Escuelas Primarias, solicitados por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 15 de marzo de 1958.

La Sub-Jefe de Dirección de Compras,

Maria Elena V. de Dawson.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 12

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que la señora Vicenta Moreno, mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina del Distrito de Santiago,

soltera, comerciante y portadora de la cédula de identidad número 60-271, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "El Barrito", ubicado en este Distrito de Santiago, de una capacidad superficial de una hectárea con siete mil metros cuadrados (1 Hect. 7.000 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Octavio Herrera y camino del Cero; Sur, predio de Luis E. Fábrega y parte del predio de Octavio Herrera;

Este, camino de Cero y Predio de José Luque, y Oeste, predio de Octavio Herrera.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar una vez en la "Gaceta Oficial" y tres veces en los periódicos de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de enero de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjar.

L. 8245

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 123

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Rómulo Saturno, de generalidad conocida, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en Juicio en este Juicio que se le sigue por el delito de seducción.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos...

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma en todas sus partes el auto apelado.

Cópias, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Guadalupe.—(fdo.) José D. Castilla M., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como inidia grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para Juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen al paradero de Rómulo Saturno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2048 del Código Judicial.

Se requiriere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rómulo Saturno o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de enero de mil novecientos cincuenta y ocho a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

RUBEN D. CONTE.

El Secretario.

Juan E. Ureola R.

Quinta publicación)

Edicto Número 12-58-59